

Franco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Duña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Decreto del día 26 de septiembre de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohíba también en absoluto el acceso a las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gobernador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno a otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento, donde conste el amillaramiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alijado de la frontera, así como la ruta que deben seguir, expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, a petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos e inmediatos.

3.º Que las Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias, hatazan de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones, cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino, debiendo prevenir en el mismo

día, por telégrafo o por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación, a los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas, impidan la circulación de los ganados y procedan a la detención y entrega a los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren a las mismas o circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas o siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.º Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino a las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador (por aviso telegráfico de la autorización que otorgare al día de la provincia de destino respectiva, para que a su vez otorgue, si procede, la de empuje).

6.º Que todas las autorizaciones antes mencionadas, se expidan gratuitamente y en el papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar a exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles con arreglo a las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1915. — Sánchez Guerra.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Gaceta del día 29 de septiembre de 1915.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA
Asociación 1.ª
Circular número 21

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes lo que dispone la

Real orden-circular de 30 de septiembre de 1913, por la que se fija, como límite, el día 10 de octubre para la declaración de vacantes de Concejales a cubrir en la próxima renovación bienal; acuerdos que han de hacerse públicos en las localidades respectivas, y remitiendo el mismo día que se adopten, certificación literal de ellos, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. León 30 de septiembre de 1915.

El Gobernador,

M. Miralles Sababert.

Don EVELLO Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo prevenido en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió, en audiencia pública, al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1916, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales a continuación se expresan:

Partido judicial de Ponferrada

Cabezas de familia y vecindad

- D. Baltasar Garrido, de La Granja
- » Cándido Fernández, de Villar
- » Angel Yebrá, de Lombillo
- » Eduardo Díaz, de Villar de los Barrios
- » Aquilino Álvarez de San Román
- » José Antonio Álvarez, de Bembibre
- » José Antonio Arias, de Arlanza
- » José Cubero, de Villas
- » Baldomero Ferrero, de Bembibre
- » Edmundo Álvarez, de Borredes
- » Antonio Pterro, de idem
- » Pedro Alonso, de Castropadame
- » José Fernández, de Turienzo
- » Vicente Álvarez, de Carucedo
- » Victorino Bello, de idem
- » Manuel Bello, de La Barona
- » Antolin Alvarez, de Congosto
- » Dionisio Fernández, de San Miguel
- » David Alvarez, de Amázcara
- » Francisco Valcárcel, de Congosto
- » Andrés Corral, de Cabillos
- » Salvador García, de idem
- » Andrés Alonso, de Folgoso de la Ribera
- » Jovito Arroyo, de Fresnedo
- » Guillermo García, de Espina
- » Segundo Franganillo, de Molinaseca
- » José Antonio Álvarez, de Noceda
- » José Arias, de idem
- » Francisco García, de idem
- » Bas Pterro, de Villalibre
- » Antonio Prado, de idem
- » Manuel Marayo, de Pleranza
- » Rogelio Alvarez, de Ponferrada

- D. José Alvarez Pérez, de Santo Tomás
- » José Alvarez Gancedo, de Torral de Merayo
- » Angel Carreño, de Ponferrada
- » Manuel Ceñillas, de Columbrianos
- » Guillermo Fernández, de Bircena del Río
- » Antonio López, de Ponferrada
- » José Otero, de idem
- » Pedro Reguera, de Otero
- » Manuel Alvarez, de Robledo de Sobrecastro
- » Indalecio García, de Puente de Domingo Flórez
- » Antonio Arias, de Villanueva
- » Baldomero Río, de idem
- » Ceferino Alvarez, de Toreno
- » José Alvarez, de Tombrío de Abajo
- » Andrés Fernández, de Santa Marina del Sil
- » Victorino Alonso, de A Vares
- » José Celada, de idem
- » Andrés Rodríguez, de Villar de los Barrios
- » Francisco García, de Salas de los Barrios
- » Antonio Alonso, de Bembibre
- » Aveñino Alvarez, de San Román
- » Angel Alvarez, de Bembibre
- » Benito Alvarez, de Losada
- » Pedro Arias, de Arlanza
- » Angel Arias, de Rodanillo
- » Nicolás Cea, de Bembibre
- » Malchor Castro, de idem
- » José Antonio Fernández, de San Román
- » Hilgino Gabela, de Bembibre
- » Benito González, de idem
- » Francisco González, de Arlanza
- » Manuel Carreras, de Orellán
- » Manuel Campelo, de Cabanillas Raras
- » Domingo Colinas, de Villaverde de los Costos
- » José María Gurdin, de idem
- » Benigno Coho, de Lago
- » Antonio Ramón Abrantes, de Congosto
- » Baldomero Alvarez, de Amázcara
- » Daniel Vaituille, de Congosto
- » Felipe Feroz, de Amázcara
- » Gabino Ramón, de Posada
- » Gregorio Fernández, de Cabillos
- » José Mat, de idem
- » Andrés Pihuelo, de Folgoso de la Ribera
- » Aquilino Fernández, de Fresnedo
- » Leopoldo Castro, de Molinaseca
- » Francisco Gansáez, de idem
- » Saturnino Alvarez, de Noceda
- » Francisco Alvarez, de Páramo
- » José Martínez, de idem
- » José Fernández, de Villalibre
- » Antonio Fernández, de Pleranza
- » Bas López, de idem
- » José Alonso, de Ponferrada
- » Alejandro Arias, de Fuentes Nuevas
- » Miguel Alvarez, de Rimm
- » Miguel Bouza, de Ponferrada
- » Alejandro Barredo, de Campo
- » José Vuelta, de Torral de Merayo

- D. Angel Fernández, de Ponferrada
 Domingo Fernández, de idem
 Aurelio Feo, de San Andrés de Mortejos
 David Martínez, de Ponferrada
 Antonio Neira, de idem
 Bernardino Ramón, de Bárcena
 Guillermo Álvarez, de Salas de la Ribera
 José Álvarez, de Castroquilame
 Adolfo Mariñas, de Puente
 Felipe López, de Valdefrancos
 Bonifacio Álvarez, de Pradilla
 Nicolás Corbete, de Toreno
 Blas González, de idem
 Milán Merayo, de Alvares
 Cristóbal Nova, de Villar de los Barrios
 Francisco Fernández, de idem
 José Rodríguez, de idem
 Angel Alonso, de Bembibre
 Valentín Arias, de Santibáñez de Toral
 Juan Cubero, de San Román
 Felipe Fernández, de Bembibre
 José Gómez, de Lescada
 Miguel Álvarez, de Silván
 Francisco Cuadrado, de Borrenes
 Domingo Fresco, de idem
 Melchor Alonso, de Odoilo
 Juan Álvarez, de Turienzo
 José Fuente, de Castropodame
 Manuel Gómez, de idem
 Antonio Bello, de Carracedo
 León Bello, de idem
 Matías Gómez, de idem
 Cándido López, de San Miguel
 Domingo Álvarez, de Congosto
 Enrique Pino, de San Miguel
 Faustino Bolán, de Posada
 Agustín Piñilla, de Folgoso de la Ribera
 Andrés Otero, de La Ribera
 Damián García, de Fresnedo
 Joaquín Barrios, de Molinaseca
 Benito Cuello, de Riego
 David Álvarez, de Noceda
 Antonio Álvarez, de idem
 Manuel Álvarez, de idem
 Baltasar Fernández, de Robledo de las Traviesas
 Fernando Barreiro, de Páramo
 José Álvarez, de idem
 Enrique Carrera, de Santalla
 Antonio Gómez, de Prianza
 José Macías, de idem
 Luciano Merayo, de idem
 Gabriel Álvarez, de Ponferrada
 Manuel Álvarez, de Otero
 Francisco Lorenzo, de Salas de la Ribera
 Ezequiel Nieto, de Ponferrada
 Ezequiel García, de idem
 Antonio Álvarez, de S. Lorenzo
 Pedro Amigo, de Dehesas

Capacidades

- D. Demetrio Álvarez, de Alvares
 Lorenzo Vitoria, de La Granja
 Manuel Alonso, de Bembibre
 Ramón Fernández, de idem
 Dionisio López, de Viales
 Francisco González, de Riddanillo
 Miguel Pacios, de Borrenes
 Vicenle Cabo, de Cabañas Raras
 Victorino Marqués, de idem
 Paulino Sánchez, de Cortiguera
 José Álvarez, de San Pedro Castañero
 Eduardo Barredo, de Castropodame
 Martín Palacios, de idem
 Aniceto Bello, de Carucedo
 Francisco Rodríguez, de idem
 Francisco Álvarez, de Congosto
 Leonardo Fernández, de San Miguel
 Santiago Corral, de Cubillos
 Silverio Marqués, de idem
 Aniceto Domínguez, de Quatallilla
 Manuel García, de La Ribera

- D. Luis Arroyo, de Fresnedo
 Fulgencio Pérez, de Tombrío de Arriba
 Roque Bianco, de Onamio
 José Álvarez, de Noceda
 Manuel Rodríguez, de idem
 Jerónimo Morán, de Prianza
 Valentín López, de idem
 Angel Bianco, de Ponferrada
 Felipe Fernández, de Fuentes Nuevas
 Plácido Gómez, Ponferrada
 Julio Laredo, de idem
 Fernando Laredo, de idem
 José Romero, de idem
 Antonio López, de Salas de la Ribera
 Antonio Estébanez, de Villanueva
 Ildefonso González, de Tombrío de Abajo
 José García, de Pontifa
 Javier Silván, de Torre
 Daniel Taoces, de Salas de Barrios
 Joaquín Rodríguez, de Lombillo
 Celestino Álvarez, de Viales
 Pedro Cobos, de Arlenza
 José Antonio Fernández, de San Román
 Marcelino González, de Bembibre
 Cetermo Rodríguez, de Pombrigo
 Manuel Rodríguez, de Borrenes
 Mariano López, de Cabañas Raras
 Fortunato Rivera, de Cortiguera
 Francisco García, de Saceda
 Antolín Álvarez, de Vitoria
 Antonio López, de Turienzo
 José Reguero, de Castropodame
 Bautista López, de Carucedo
 Antolín Fernández, de San Miguel
 Antonio Peña, de Congosto
 Sabino Fernández, de San Miguel
 Baldomero Marqués, de Cubillos
 Manuel Nistal, de Posadina
 Felipe Rodríguez, de Tedejo
 Sixto Rodríguez, de Pleros
 Constantino Fernández, de Fresnedo
 Antonio García, de Igüña
 Andrés Martínez, de Molinaseca
 Francisco Gómez, de Noceda
 Nicolás Martínez, de Prianza
 Tomás Merayo, de idem
 Domingo Solís, de idem
 Cayetano Fernández, de Ponferrada
 José Fernández, de Toral de Merayo
 Víctor Fernández, de Ponferrada
 Daniel López, de idem
 Veremundo Nieto, de idem
 Plácido Barrios, de Vega Yeres
 Ignacio Arias, de San Esteban de Valdeusa

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo preceptuado en el número 6.º del art. 75 de la ley del Jurado, pongo de la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 30 de julio de 1915 =Evello Mateo =V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En el BOLETÍN OFICIAL donde se inserta la presente, figura el repartimiento general del cupo, municipales y partidas fallidas, que ha correspondido a cada Ayuntamiento de es-

ta provincia, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año de 1916.

Esta Administración, con el fin de que los documentos cobratorios se formen debidamente, y en el plazo reglamentario, evitando de este modo las responsabilidades consiguientes a las Juntas periciales encargadas de formar los repartimientos en sus respectivos Municipios, y a las Corporaciones que han de aprobarlos después de que las citadas Juntas se los pasen para su examen y efectos que procedan, antes de remitirlos a esta Oficina para iguales fines, y también para que este importante servicio quede ultimado con tiempo suficiente para que no sufra el menor retraso la recaudación del primer trimestre, dentro del plazo reglamentario, esta Administración hace a las mencionadas entidades las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto reciban en el Ayuntamiento el BOLETÍN OFICIAL donde se publique la presente, y el repartimiento general citado, el señor Alcalde avisará a los que componen la Junta pericial, a fin de que, sin pérdida de tiempo, den principio a la formación del repartimiento individual de los contribuyentes del Municipio, lo mismo vecinos que forasteros, teniendo para ello presente lo que disponen los artículos 70 al 76, inclusive, del Reglamento vigente de territorial, teniendo en cuenta que ahora hay que consignar el 16 por 100 de recargo municipal sobre la cuota del Tesoro de todos los contribuyentes que figuren en el repartimiento.

2.º Al formar los documentos cobratorios, debe tener gran cuidado la Junta pericial el fijar a cada contribuyente la riqueza imponible que teng.º por rústica y pecuaria, teniendo en cuenta las altas y bajas que figuren en los apéndices aprobados por esta Administración, aplicando a la misma la cuota correspondiente al Tesoro; sobre ésta el recargo municipal, y después el importe de las partidas fallidas, en los Ayuntamientos que las tengan, según figuran en el BOLETÍN OFICIAL, totalizando todo en la casilla correspondiente de los impresos del modelo oficial para el año próximo de 1916; debiendo hacer constar con toda claridad el nombre y los dos apellidos del contribuyente y su vecindad.

3.º Al final de los repartimientos se hará el resumen con escala de cuotas y contribuyentes, teniendo presente que el total de la escala, no puede dar mayor ni menor cantidad de la que tenga el Municipio de cupo para el Tesoro, sin tener en cuenta lo de municipales y partidas fallidas; debiendo unir a los repartos relación detallada de las fincas rústicas que el Estado posee y administra en el término municipal y no estén exentas de tributar, y en donde no las haya, así se hará constar al final del reparto.

4.º La Junta pericial ha de tener formado el repartimiento antes del 14 de noviembre; se expondrá al público por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en las sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del plazo señalado puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que éstas versen sobre los casos que se daña el art. 74 de dicho Reglamento,

las cuales serán resueltas por la Junta pericial y Ayuntamiento, o por esta Administración, según los casos, en la forma que previenen los artículos 75 y 76 del mismo.

5.º Terminado que sea el plazo de exposición al público; resueltas que sean las reclamaciones que se presenten, y hechas las rectificaciones a que haya lugar, la Junta pasará al Ayuntamiento el reparto con su copia y lista cobratoria, para su examen y efectos procedentes, cuya Corporación, si lo encuentra bien formado, le prestará su aprobación y lo remitirá a esta Administración antes del 1.º de diciembre; en la inteligencia, de que todo Ayuntamiento que no tenga cumplido este servicio en el citado día 1.º, no sólo hará efectiva la multa de cien pesetas, con la que queda conminado, si no que se le declarará responsable al pago del primer trimestre de año próximo, que le corresponda al Municipio.

6.º Al repartimiento se acompañará certificación haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, y para evitar lo que algunos hacen en las copias, de no autorizarlas, más que poner los nombres de las entidades que lo han formado y aprobado, se advierte que dichas copias o han de estar firmadas como el original, o si se ponen sólo los nombres y apellidos, es indispensable que firmen el señor Alcalde y Secretario al final de cada diligencia, después de poner: «es copia.»

7.º No se aprobará por esta Administración ningún repartimiento que adolezca de defectos observados que determina el referido Reglamento, y para que no se haga necesaria su devolución, que siempre ocasiona trabajo para unos y otros, y retraso en el servicio, se encarece a las Juntas periciales que formen los documentos cobratorios con todo cuidado, y con sujeción a las prevenciones citadas.

8.º Debe tenerse gran cuidado al clasificar las cuotas en anuales, semestrales y trimestrales, para los efectos de la recaudación; pues las primeras son hasta 3 pesetas de cupo, sin recargos; las segundas son de 3 a 6, y las terceras de 6 en adelante, también sin recargos.

9.º Los Ayuntamientos, al remitir a esta Administración los repartimientos para su examen y efectos que procedan, cuidarán de poner en la comunicación de remisión, el número de recibos talonarios que necesitan: anuales, semestrales y trimestrales, para remitirlos tan pronto se reciban de la Dirección General de Contribuciones, a fin de cubrir las matrices de dichos recibos.

10.º Los repartimientos originales hay que reintegrarlos con póliga de peseta por cada pliego; las copias y listas cobratorias, con timbres de 10 céntimos; de modo que, con sólo ver los reintegros, se sabe lo que es original y copia; por eso se dice que pueden firmar ambos documentos las entidades que los forman y aprueban.

Siendo esta Administración enemiga de adoptar medidas coercitivas, que siempre son enojosas para todos, y tratándose de este servicio tan importante, confía en que todos los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas periciales y Corporaciones municipales, y lo mismo en el celo de los Secretarios, desplegarán gran actividad para que los citados documentos cobran-

rios, formados con sujeción a lo que queda manifestado, estén en esta Oficina antes del 1.º de diciembre próximo, según previene el Real decreto de 4 enero de 1900. León 20 de septiembre de 1915. El Administrador de Contribuciones, P. I., Ladislao Montes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA RUSTICA

REPARTIMIENTO GENERAL del cupo, municipales y partidas fallidas, que ha correspondido a los Ayuntamientos de esta provincia, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el año de 1916:

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Riqueza base del repartimiento (Rústica y colonia, Pecuaria, TOTAL), Cantidades que se señalan (Cupo de contribución, Recargo del 10 por 100, SUMA), Aumentos (Recargos, Sumas), Bajos (Por indemnizaciones, Por el repartido), and CANTIDAD (por cupo, de cada Ayuntamiento, Pesetas Lts.). Rows list 100+ municipalities like Acebedo, Algañafe, Aljiza de los Melones, etc.

dad, se servirán concurrir el día 4 del próximo mes de octubre, a las cinco de la tarde, al salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para dar comienzo a las oposiciones.

León 27 de septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Dr. Juan Morros.

AYUNTAMIENTOS

Junta de partido de Astorga

Se cita a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido, para que se sirvan concurrir el día 5 de octubre próximo, y hora de las once, a la Casa Consistorial de esta ciudad, con objeto de proceder a la formación y aprobación del presupuesto carcelario para el ejercicio de 1916, y tratar de otros asuntos; advirtiéndose que si en dicho día no pudiera celebrarse sesión por falta de número, tendrá lugar el día 12, a la misma hora, con los que concurren.

Astorga 27 de septiembre de 1915. El Alcalde-Presidente, Rodrigo M. Gómez.

Don Antolín Fernández Rodríguez, Alcalde constitucional de Sanlago Millas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que a continuación se inserta, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitador Sr. Gobernador la necesidad autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles; durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 5 céntimos de peseta.—Arbitrio: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 340.000 kilogramos.—Producto anual: 3.400 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio en unidad: 4 céntimos de peseta.—Arbitrio: 1 céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 57.208 kilogramos.—Producto anual: 572,08 pesetas.

Total: 3.972,08 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Sanlago Millas 20 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Antolín Fernández.

Alcalda constitucional de Valderas

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de esta villa, D. Vicente Blanco González, manifestando que el día 15 o 16 del

corriente, se le extravió un perro de las señas siguientes: Raza perdigueros, cruzado de podenco, edad seis meses, pelo blanco con manchas color café.

Por tanto, ruego a las autoridades y Guardia civil, procedan a su busca, y caso de ser habido, se dignen comunicarlo a esta Alcaldía, para conocimiento del interesado.

Valderas 22 de septiembre de 1915.—El Alcalde, F. A.: El primer Teniente, Vicente Bisanos de los Rios.

Alcalda constitucional de Riaño

No habiéndose reunido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para celebrar la sesión convocada para el día 25 del actual (BOLETIN OFICIAL núm. 106, del día 3), con el objeto que en dicha convocatoria se expresaba, se les convoca nuevamente para el día 18 de octubre próximo, en esta Casa Consistorial, a las diez, con el mismo objeto de votar el presupuesto carcelario para 1916, y examinar y aprobar, si la mereciere, la cuenta correspondiente al año 1914.

Se advierte a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial, que en esta sesión se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes a ella.

Riaño 26 de septiembre de 1915. El Alcalde, Manuel Ortiz

Alcalda constitucional de Gradefes

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones.

Gradefes 25 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcalda constitucional de Carucedo

Formado el repartimiento de matricula Industrial de este Municipio para 1916, se halla al público por espacio de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Carucedo 24 de septiembre de 1915.—El Alcalde, José Moral.

Alcalda constitucional de Villadecanes

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1916, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos del Municipio y formulen las reclamaciones que consideren procedentes.

Villadecanes 25 de septiembre de 1915.—El Alcalde, R. Izal Cadróniga.

Alcalda constitucional de Castrillo de la Valduerna

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1916, se halla de manifiesto al público por quince días, en esta Secretaría, a fin de oír reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna 22 de

septiembre de 1915.—Anastasio Berclano.

Alcalda constitucional de Castrofuerte

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Castrofuerte 25 de septiembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Vargas.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza a dos sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de unos 35 años de edad; uno de ellos usa bigote y es rubio; visten trajes color café en buen uso y llevan botinas; los cuales parecen ser extranjeros, y estuvieron el 18 de agosto último entre los pueblos de Magaz de Arriba y Arganza, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por lesiones al niño Arturo Armesto, inferidas en el pie derecho, con el objeto, al parecer, de extraerle la sangre.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Villafranca del Bierzo a 20 de septiembre de 1915.—Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

EDICTO

Don Elnado Quiñones Blanco, Juez municipal de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: Que en virtud de providencia de fecha veintitrés del actual, dictada en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil que se sigue a instancia de don Toribio Alonso García, vecino de Astorga, arabal de San Andrés, contra Rosendo Rodríguez Blanco, vecino de Posadilla, sobre pago de doscientas cuarenta y siete pesetas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

Ptas.

1.ª Una tierra, término de Posadilla de la Vega, sitio llamado los barriales de arriba, hace una hemina de cabida, hace una, igual a 9 áreas y 39 centiáreas: linda Norte, otra de Joaquina Prieto, viuda, de San Feliz; Oriente, de Teresa García, de Estébanz; Mediodía, común de la Calzada, y Poniente, de Anasao Combarroa, de Barrientos, libre; tasada en cuarenta pesetas. 40

2.ª Otra, en el mismo término, sitio de Llaganedos, hace una hemina, trigo seco, igual a 9 áreas y 39 centiáreas: linda Norte, de Francisco Fuentes y Lorenzo Prieto; Oriente, camino de Villarejo; Mediodía, de Antonio Domínguez, de Posadilla, y Poniente, senda divisoria

Ptas.

de pagos; libre; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

3.ª Otra, en igual término, y sitio llamado el Espino, hace media hemina de terreno, igual a 4 áreas y 70 centiáreas: linda Norte, de Francisco Fuentes; Oriente, de Antonia Ordás, viuda; Mediodía, de Isidro Fraile, y Poniente, del dicho Francisco Fuentes; es libre; tasada en diez pesetas. 10

4.ª Otra, proindiviso con Pedro Matilla y otros, de Posadilla, en el sitio llamado los Planterles, junto al camino de San Feliz, que hará medio cuartal, o sea 3 áreas y 51 centiáreas, y es la quinta parte: linda en junto: al Norte, campo erial inculto; Poniente y Mediodía, el sito Tuerto, y por Oriente, de Santiago Domínguez; libre, y vale treinta y cinco pesetas. 35

5.ª Una casa, en el pueblo de Posadilla, calle de Santa Justa, sin número de gobierno, se compone de puerta corredera y una sola habitación o departamento por lo bajo; ocupa una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados, edificadas con paredes de tierra, armadura de madera y cubierta de teja; linda a su derecha entrando y de frente, con dicha calle de Santa Justa; por su izquierda, con otra casa de Andrés Martínez Jahn, z, del mismo pueblo, y por su espalda, la calle del Tejar; es libre, no está asegurada, y vale cien pesetas. 100

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor Rosendo Rodríguez, y se venden para pagar a D. Toribio Alonso la expresada cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas y las costas causadas. El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, que se constituirá en el pueblo donde están sitos los bienes, el día veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; también se advierte que no hay títulos de propiedad de los inmuebles, y que los rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate o adjudicación, sin exigir otros.

San Cristóbal de la Polantera a veinticinco de septiembre de mil novecientos quince.—Elnado Quiñones.—Por su mandado, Julián Pedrosa.

Bafro Carballo (Amaro), hijo de Angel y Rogelia, natural de Magaz, Ayuntamiento de Arganza, de 25 años de edad; se ignora su paradero, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 5, don Juan Letamendia Moure.

Gilón 12 de septiembre de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Juan Letamendia Moure.

Imprenta de la Diputación provincial